



Asamblea General

Distr. general
2 de febrero de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 70 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos,
incluidos distintos criterios para mejorar el goce
efectivo de los derechos humanos y las libertades
fundamentales**

Nota verbal de fecha 11 de enero de 2008 dirigida al Secretario General por las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas del Afganistán, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, China, las Comoras, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, las Islas Salomón, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Somalia, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, el Yemen y Zimbabwe ante las Naciones Unidas

Las Misiones Permanentes acreditadas por los países que se enumeran más abajo ante las Naciones Unidas en Nueva York saludan atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tienen el honor de referirse a la resolución 62/149 de la Asamblea General, titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte”, aprobada por la Tercera Comisión el 15 de noviembre de 2007 y posteriormente por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2007, por votación registrada. Las referidas Misiones Permanentes desean dejar constancia de su objeción continuada a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición en contra de normas vigentes de derecho internacional, por los motivos siguientes:



a) No existe un consenso internacional en el sentido de que deba abolirse la pena de muerte. Este hecho, confirmado en la votación de la mencionada resolución en el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, ha provocado importantes divisiones. En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece, entre otras cosas, que “en los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito”. Esta opinión ya había quedado reflejada plenamente en las declaraciones conjuntas incluidas en i) el documento E/CN.4/2005/G/40, en que 66 delegaciones se desvincularon de la resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos; ii) el documento E/CN.4/2004/G/54, en que 64 delegaciones se desvincularon de la resolución 2004/67 de la Comisión de Derechos Humanos; iii) el documento E/CN.4/2003/G/84, en que 63 delegaciones se desvincularon de la resolución 2003/67 de la Comisión de Derechos Humanos; iv) el documento E/CN.4/2002/198, en que 62 delegaciones se desvincularon de la resolución 2002/77 de la Comisión de Derechos Humanos; v) los documentos E/CN.4/2001/161 y Corr.1, en que 61 delegaciones se desvincularon de la resolución 2001/68 de la Comisión de Derechos Humanos; vi) el documento E/CN.4/2000/162, en que 51 delegaciones se desvincularon de la resolución 2000/65 de la Comisión de Derechos Humanos; vii) el documento E/1999/113, en que 50 delegaciones se desvincularon de la resolución 1999/61 de la Comisión de Derechos Humanos; viii) los documentos E/1998/95 y Add.1, en que 54 delegaciones se desvincularon de la resolución 1998/8 de la Comisión de Derechos Humanos; ix) los documentos E/CN.4/1998/156 y Add.1, en que 51 delegaciones expresaron sus reservas antes de que se aprobara la resolución 1998/8 de la Comisión de Derechos Humanos; y x) los documentos E/1997/106, en que 31 delegaciones se desvincularon de la resolución 1997/12 de la Comisión de Derechos Humanos;

b) En la declaración que formuló el 17 de julio de 1998 ante el plenario de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional el Presidente de la Conferencia afirmó que el debate celebrado en ese foro sobre la cuestión de las penas que debía aplicar la Corte había puesto de manifiesto la falta de consenso internacional sobre la inclusión o no la pena de muerte, y añadió que su no inclusión en el Estatuto de Roma no produciría efecto jurídico de ningún tipo en las legislaciones y prácticas nacionales referentes a la pena capital, ni debía entenderse que influiría en el desarrollo de una norma consuetudinaria de derecho internacional o de algún otro modo en la legalidad de las penas previstas por los ordenamientos nacionales para los delitos graves. Así pues, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tan sólo aplicable a los Estados Partes, se establece que nada de lo dispuesto en su parte VII se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación nacional ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas en dicha parte VII;

c) La pena capital se ha caracterizado a menudo como una cuestión de derechos humanos en el contexto del derecho a la vida del condenado. Sin embargo, se trata ante todo de una cuestión inherente al ordenamiento jurídico penal y un importante elemento de disuasión frente a los delitos más graves. De este modo, la pena de muerte debe examinarse desde un punto de vista mucho más amplio y sopesarse en relación con los derechos de las víctimas y el derecho de la comunidad a vivir en paz y seguridad;

d) Todo Estado tiene el derecho inalienable de elegir sus sistemas político, económico, social, cultural y judicial, a salvo de cualquier injerencia de otros Estados. Además, entre los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y concretamente en el párrafo 7 del Artículo 2, se establece claramente que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que sean esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. En consecuencia, el mantenimiento o la abolición de la pena de muerte es una cuestión que debe ser estudiada cuidadosamente por cada Estado, teniendo plenamente en cuenta los sentimientos de su propio pueblo, el nivel de delincuencia y la política en materia criminal. Resulta improcedente adoptar decisiones universales sobre esta cuestión, o imponer a los Estados Miembros medidas que competen a su jurisdicción interna, ni intentar modificar, por medio de una resolución de la Asamblea General, disposiciones de derecho internacional que fueron producto de un amplio proceso de negociación;

e) Algunos Estados Miembros han decidido voluntariamente abolir la pena de muerte, mientras que otros han optado por imponer una moratoria a las ejecuciones. Al mismo tiempo, otros muchos Estados Miembros han mantenido la pena de muerte en sus legislaciones. Todos ellos actúan de conformidad con sus obligaciones internacionales. Cada Estado Miembro ha elegido libremente, de acuerdo con su propio derecho soberano consagrado en la Carta, el camino adecuado a sus propias necesidades sociales, culturales y jurídicas a fin de mantener la seguridad, el orden y la paz en la sociedad. Ninguna de las partes tiene derecho a imponer su posición a otra.

Las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de los países enunciados a continuación desean solicitar que la presente nota verbal se haga distribuir como documento del sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

1. República Islámica del Afganistán
2. Antigua y Barbuda
3. Reino de la Arabia Saudita
4. Commonwealth de las Bahamas
5. Reino de Bahrein
6. República Popular de Bangladesh
7. Barbados
8. República de Botswana
9. Brunei Darussalam
10. República Popular China
11. Unión de las Comoras
12. Commonwealth de Dominica
13. República Árabe de Egipto
14. Emiratos Árabes Unidos
15. Eritrea

16. República Democrática Federal de Etiopía
17. República de las Islas Fiji
18. Granada
19. República de Guinea
20. República de Guinea Ecuatorial
21. República de Guyana
22. República de Indonesia
23. República Islámica del Irán
24. República del Iraq
25. Islas Salomón
26. Jamahiriya Árabe Libia
27. Jamaica
28. Japón
29. Reino Hachemita de Jordania
30. Estado de Kuwait
31. Malasia
32. República de Maldivas
33. República Islámica de Mauritania
34. Mongolia
35. Unión de Myanmar
36. República Federal de Nigeria
37. Sultanía de Omán
38. República Islámica del Pakistán
39. Papua Nueva Guinea
40. Estado de Qatar
41. República Árabe Siria
42. República Centroafricana
43. República Democrática Popular Lao
44. República Popular Democrática de Corea
45. Saint Kitts y Nevis
46. Santa Lucía
47. San Vicente y las Granadinas
48. República de Singapur

49. República Somalí
 50. República del Sudán
 51. República de Suriname
 52. Reino de Swazilandia
 53. Reino de Tailandia
 54. Reino de Tonga
 55. República de Trinidad y Tabago
 56. República de Uganda
 57. República del Yemen
 58. República de Zimbabwe
-